

## PUNTO DE SUSCRIPCION

## EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 12 Agosto 1908).

### SECCIÓN SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### CIRCULAR

Recuerdo lo que previene Real orden 15 Junio último sobre publicidad pactos descanso dominical en su regla 10, que copiada á la letra dice:

«A fin de dar toda la fuerza legal necesaria á los pactos contratados antes de la publicación de estos preceptos, deberán, en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de esta disposición, ser publicados todos los pactos que hoy se hallan en vigor, en los respectivos *Boletines Oficiales* de las provincias, para que lleguen á conocimiento de las entidades enumeradas en el art. 4.º precedente, por conducto de los Gobernadores civiles.

Los pactos que en el dicho plazo de dos meses no fueran publicados en los correspondientes *Boletines Oficiales*, serán tenidos por no contratados á los efectos del reconocimiento legal de la excepción del descanso, sin perjuicio de la fuerza que entre

las partes contratantes pudieran tener como documentos privados ó públicos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que todos los á que afecta esta disposición puedan ponerse á salvo de los perjuicios que ha de producirles su incumplimiento.

Zaragoza 13 de Agosto de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

#### Negociado 2.º—Circular.

El Sr. Coronel del regimiento de infantería de Cantabria, núm. 39, de guarnición en Pamplona, con fecha 12 del actual, dice lo siguiente:

Con el fin de que tenga exacto cumplimiento la Real orden circular de 8 del actual (*Diario Oficial* núm. 176,) que concede prórroga de las licencias cuatrimestrales que disfrutaban individuos de este regimiento desde Abril próximo pasado á la fecha, hasta el día 30 de Septiembre próximo, en cuya noche precisamente y sin excepción han de pernoctar ya en el cuartel, no obstante el aviso oficial mandado á las alcaldías de los pueblos de esa provincia en que fijaron su residencia al marchar para evitar molestias á los interesados y gastos innecesarios por transportes y socorros al Estado; previniendo también, que la salida de sus casas será con la debida anticipación para presentarse en sus compañías el citado día 30 de Septiembre, haciendo para ello uso del ferrocarril por cuenta del Estado con las listas que habrán de facilitarles en sus alcaldías.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Zaragoza 13 de Agosto de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 50 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de sus descubiertos, á los deudores por el concepto de penalidades impuestas por ocultación de la contribución industrial y que á continuación se detallan:

D. Pablo Morera, Torrenueva, núm. 13; 18 pesetas.

D.ª Antonia Cadena, Perena, 1; 18.

Viuda de Baltasar Aznárez, Cerdán, 18; 18.

D. Manuel Isábal, Ossáu, 9; 15'33.

D. Joaquín Pardo y Compañía, plaza de San Lorenzo, 13; 35'33».

Y se publica esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el término de tercero día, entendido en la forma que dicha Instrucción preceptúa, puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se seguirá el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza 8 de Agosto de 1908.—Toribio de la Serna.

\*\*\*

Cédulas de notificación.

D. Manuel Rodríguez, Agente ejecutivo de apremios contra Ayuntamientos por débitos á la Hacienda;

Certifico: Que en el expediente ejecutivo que instruyo contra el Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca, con esta fecha he dictado la providencia siguiente:

«*Pr. videncia.*—Recibida de la Tesorería de Hacienda de la provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca es en deber á la Hacienda pública la suma de 946 pesetas por el segundo trimestre de consumos del presente año; requiérase al Sr. Alcalde, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole, que de no verificarlo, se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el art. 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.—En Fuentes de Jiloca á 31 de Julio de 1908.—El Agente, Manuel Rodríguez.—Fuera.—Dietas 4 pesetas diarias.»

Y habiéndose negado el Sr. Alcalde á firmar la notificación que antecede, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos consiguientes.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1908.—El Agente, Manuel Rodríguez.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca.

\*\*\*

D. Manuel Rodríguez Mazo, Agente ejecutivo de apremio contra Ayuntamientos por débitos á la Hacienda;

Certifico: Que en el expediente ejecutivo de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Cabañas, en esta provincia, aparece una providencia del tenor siguiente:

«*Providencia.*—Recibida de la Tesorería de Hacienda de la provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Cabañas es en deber á la Hacienda pública la suma de 732 pesetas por el segundo trimestre de consumos del presente año; requiérase al Sr. Alcalde, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole, que de no verificarlo, se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.—Cabañas 28 de Julio de 1908.—El Agente, Manuel Rodríguez.—Fuera.—Dietas 4 pesetas diarias.»

Y habiéndose negado el Sr. Alcalde á firmar la anterior notificación, se requiere á dicho Sr. Alcalde por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de Instrucción.

Zaragoza 6 de Agosto de 1908.—El Agente, Manuel Rodríguez.—Sr. Alcalde constitucional de Cabañas.

\*\*\*

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Moros es en deber á la Hacienda pública la suma de 785 pesetas por el concepto del segundo trimestre del impuesto de consumos del año 1908; requiérase al Sr. Alcalde, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole, que de no verificarlo, se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el art. 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Moros á 28 de Julio de 1908.—El Recaudador, José Bielsa.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moros.

\*\*\*

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Bordalba es en deber á la Hacienda pública la suma de 523 pesetas por el concepto del impuesto del segundo trimestre de consumos del corriente año; requiérase al Sr. Alcalde, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole, que de no verificarlo, se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Bordalba á 29 de Julio de 1908.—El Recaudador, José Bielsa.—Sr. Alcalde Presidente de la Corporación.

## SECCION SEXTA

### Berdejo.

Se halla vacante la plaza de Practicante de Cirugía menor de este pueblo, con el haber anual de 25 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal, y siete pesetas en concepto de iguala por cada vecino que desee contratarse.

Se advierte que este vecindario consta de unos 90 vecinos. Las solicitudes se dirigirán á esta Al-



aldía hasta el día 10 de Septiembre próximo; pasado dicho plazo, se proveerá.

Berdejo 10 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Simón Alonso.

**Bubierca.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por dimisión voluntaria del que la desempeñaba: su dotación consiste en 998 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Se admiten solicitudes hasta el día 31 del actual, en que se proveerá.

Bubierca 9 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Mariano García Serrano.

**Gelsa.**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para 1909, estará de manifiesto, por término de quince días, en la secretaría de dicha Corporación, á los efectos reglamentarios.

Gelsa 10 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Gabriel Martínez.

**La Zaida.**

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario en esta localidad para el año 1909, en armonía á lo estatuido en el art. 146 de la ley municipal vigente, se halla de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de quince días, á fin de que puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

La Zaida 10 de Agosto de 1908.—El Alcalde, José Piazuelc.—P. A. del A., Julio Galán, Secretario.

\*\*\*

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1909, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos	Unida-	Precio	Ar-	Consumo	PRODUCTO
	des.	medic.	bitrio.		
	Kgrs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	que se calcula al año.	Ptas. Cts.
Paja.....	100	3	0'40	512.700	2.050'80
Leña.....	100	1'50	0'20	700.000	1.400
TOTAL.....					3.450'80

La Zaida 10 de Agosto de 1908.—El Alcalde-Presidente, José Piazuelo.—P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, Julio Galán.

**Longares.**

Por término de quince días, y á los efectos reglamentarios, se hallarán de manifiesto en esta oficina municipal los documentos siguientes, al objeto de que por los vecinos que lo crean conveniente puedan ser examinados:

- 1.º Liquidaciones de ingresos y gasto de 1907.
- 2.º Presupuesto refundido de 1908; y
- 3.º Presupuesto ordinario para 1909.

Longares 6 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Manuel Cortés.

**Longás.**

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año 1909, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos consiguientes.

Longás 7 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Domingo Berges.

**Mediana**

Las cuentas municipales de esta villa, pertenecientes al año 1907, se hallan de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen.

Mediana 10 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Santiago Laborda.—D. S. O., Eustasio Ripa, secretario.

**Monterde.**

Por espacio de quince días queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1909.

Monterde 10 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Francisco Pardos.

**Rueda de Jalón.**

Por término de quince días queda expuesto al público, en la secretaría municipal, el presupuesto extraordinario formado para el año actual de 1908, como complemento de los ingresos y gastos acordados por la Junta municipal.

Rueda de Jalón 7 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Francisco Hernández.

**Sobradiel.**

Sin resultado los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y asociados han acordado hacer efectivo el de todas las especies de consumos para el año 1909 por medio de las siguientes subastas:

*A venta libre, por uno á cinco años.*

La primera, el día 20 del corriente mes; la segunda, el día 31 del mismo.

*A la exclusiva.*

La primera, el día 10 de Septiembre próximo; la segunda, el día 20 del mismo, y la tercera, el día 30 de dicho mes, cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sobradiel 10 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Silvestre García.

**SECCION SEPTIMA**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Zaragoza.—Pilar.**

D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente, y como comprendido en el nú-

mero primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Salazar Zapater, hijo de Bienvenido y Eugenia, de trece años de edad, natural de esta ciudad y domiciliado en la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre estafa de dinero; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dado en Zaragoza á diez de Agosto de mil novecientos ocho.—Julián Huerta.—Luis Moliner.

#### Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se sigue sobre estafa y hurto de un calzoncillo á Manuel Jiménez, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite á Simeón Gracia Expósito, hijo de padres desconocidos, de unos treinta años, soltero, ebanista, viste pantalón color café, chaqueta cazadora de hilo azulado y gorra, habitaba en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de oírle de los cargos que le resultan en la causa al principio nombrada; bajo apercibimiento, que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Zaragoza once de Agosto de mil novecientos ocho.—El Escribano P. H., Fausto Arnal.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á José Molina Bustamante, conocido por Ricardo Rodríguez Mas, natural de Barcelona, donde se hallaba domiciliado, calle de Aragón, doscientos treinta y cuatro, y luego Amalia-siete, soltero, camarero, de veinticinco años de edad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa; apercibido, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía

judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido, lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza siete de Agosto de mil novecientos ocho.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, Justo Emperador.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Manuel Teruel Abella, hijo de Baltasar y de Bárbara, soltero, jornalero, de diez y nueve años, natural y vecino de esta ciudad, y á Rafael Moya Rando, natural de Málaga, domiciliado en esta ciudad, hijo de Ricardo y Carmen, casado, de treinta y cuatro años, gimnasta, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa y contrabando; apercibido, que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos, los trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza siete de Agosto de mil novecientos ocho.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, Justo Emperador.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita al procesado José Menéndez Extrada, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, á evacuar una diligencia acordada por la Superioridad en causa que se le sigue sobre delito de hurto frustrado; apercibido que de no comparecer le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Zaragoza á ocho de Agosto de mil novecientos ocho.—Gregorio F. de Arnedo.—Ante mí, José Guitarte.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### Asín.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo: su dotación consiste en los derechos de arancel.

Las solicitudes se dirigirán á este Juzgado por término de veinte días, contados desde esta fecha, pasado el cual se proveerá.

Asín 7 de Agosto de 1908.—El Juez municipal, Domingo Cortés.